del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de

para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo

para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en la menote de colicitar la correspondiente licencia de expositar la correspondiente de exp ción o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección

inspección.

inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

Corden del Ministerio de Hacienta de 21 de febrero de 1876
(Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(Boletín Oficial del Estado» número 53)
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Expórtación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autori-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

2074

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se concede prórroga para llevar a cabo la ejecución del proyect. y prórroga en los beneficios otorgados que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Litograíta A. Romero, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la resolución emitida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía de fecha 3 de noviembre de 1983, el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y el Decreto 484/1989, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1580/1972, de 8 de junio que declaró como zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 30 de junio de 1988 para llevar a cabo la ejecución del proyecto aprobado en el expediente IC-114 y en la vigencia de los beneficios fiscales, sin plazo especial de dura-

ejecución del proyecto aprobado en el expediente IC-114 y en la vigencia de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Crden de este Departamento de fecha 6 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a la Empresa «Litografía A. Romero, S. A.» (IC-114), para la instalación y mejora de su industria de artes gráficas en el poligono industrial de Guímar (Santa Cruz de Tenerife), expediente IC-114. te IC-114.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los impuestos sobre las rentas del rapital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de con-

formidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de re-posición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Eco-

Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2075

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa individual «Quiles Quiles, Primitivo», los beneticios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de noviembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978. de 13 de enero, a la empresa individual «Quiles, Quiles Primitivo», documento nacional de identidad 21.268.515, para la ampliación de su envasadora de vinos sita en Monóvar (Alicante)

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen de deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa individual «Quiles Quiles, Primitivo», documento nacional de identidad 21.268.515, los siguientes hera ficiales fiscales. tes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia físcal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produccióndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B se entiende concedido por un período de cinco años a partir de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-

1. El piazo de diración de cinco anos se entendera manta-zado el mismo día que, en su caso, se produzca la integra-ción de España en las Comunidades Económicas Europeas. 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

2076

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se conceden a las Empres is que al final se mencionan, los beneficios tiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artícula 10 del Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expedientes de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energia,